Y dello Impedimentado de la dotal obligacion de residir
de cuydar y asistir en esta corte y diocesis de los
Ausencias enfermedades ocupaciones dels. dhos. Dos propia
dans. Yglesias y ocupen la Vacante por fallecimiento de
Joseph Abril de Madrid y dan. Dn Carlos, naturales de esta
Cor. Dn. Lorenzo Turrs y Personas enquienes concurren las calidades
dannas para ello requeridas, Con la qualidad de haver de
subsidiar en la Primera Vacante el dho Joseph Abril de Madrid
la gratificacion de las Bulas, mesitas adquiridas del Referido
su Padre en cuyo tiempo fue Cura en dha villa de Yepes y
si dho. Dn. Lorenzo falleciendo sin entera aprobacion
segunda Vacante el dho Dn. Carlos Dn. Carlos, siempre
que en dho. Caso sean hacendados dhos. nombrados
dan. marques del Puente pueblos de la Provincia de Burgos
dando y pagando anualmente dhos. Dos
mil Reales de vellon como patrono de dha Capellania
con la Precisa carga de Decir dos Misas cada semana
y Aniversario cantado en dho. Convento de Yepes
Reduciendo dhas Misas a Limosna segun
Provision del Excmo. Señor Nuncio de su Santidad
Carga de las Misas cantadas y aniversario enfermedad
que padecio el dho. Dn. Carlos Dn. Lorenzo Turrs
te una Casa y declarado dicha en la Villa de Yepes